



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

[www.sre.gob.mx/gobiernoslocales](http://www.sre.gob.mx/gobiernoslocales)

<b>Nombre del Acuerdo:</b>	Acuerdo de Hermanamiento entre la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza Oaxaca, de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ciudad de la Vall D'Uixo, Provincia de Castellón, Comunidad Valenciana, del Reino de España.
<b>Áreas de Cooperación:</b>	Cultura. Turismo. Educación. Medio Ambiente y Ecología. Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.
<b>Fecha en que se firmó:</b>	20 de mayo de 2009.
<b>Lugar donde fue firmado:</b>	Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, México
<b>Vigencia:</b>	3 años prorrogables por periodos de igual duración.



**Secretaría de Relaciones Exteriores**  
Dirección General de Coordinación Política  
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



**A** CUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA OAXACA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE LA VALL D'UIXÓ, PROVINCIA DE CASTELLÓN, COMUNIDAD VALENCIANA, DEL REINO DE ESPAÑA.

*Firmado el 20 de Mayo del 2008  
En la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza,  
Oaxaca, de los Estados Unidos Mexicanos*



**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA OAXACA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE LA VALL D'UIXÓ, PROVINCIA DE CASTELLÓN, COMUNIDAD VALENCIANA, DEL REINO DE ESPAÑA.**

La Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza Oaxaca, de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de la Vall D' Uixó, Provincia de Castellón, Comunidad Valenciana, del Reino de España, en adelante denominados "las Partes";

**CONSIDERANDO** el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

**RECONOCIENDO** que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

**MANIFESTANDO** su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

**CONVENCIDAS** de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I**  
**Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre las partes, para que dentro de su respectivo ámbito de competencia respectiva, inicien una relación fraterna de cooperación y solidaridad en diversas materias tanto nacionales como internacionales que sean de interés mutuo y que redunden en beneficio directo de sus respectivas comunidades.

**ARTICULO II**  
**Áreas de Cooperación**

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

- a) **cultura:** en esta área el objetivo principal es el de difundir y dar a conocer en ambas comunidades la riqueza cultural de cada una de ellas llenas de tradición y folklore festivo, que hace de estos dos pueblos tan singulares ser a la vez en cierta forma idénticos, a partir del momento en que comparten un patrimonio histórico común.



Ajuntament de la Vall d'Uixó

- b) **turismo:** El objetivo es promoverse ambas ciudades como un centro de atracción turística en consideración a que son pueblos llenos de tradiciones, leyendas y rituales, con playa local y balnearios alternos a no más de una hora de distancia.
- c) **educación:** Con la finalidad de generar estímulos académicos para profesores y alumnos tales como becas, seminarios, cursos, talleres y programas de intercambio, ambas ciudades cuentan a nivel regional con instituciones que ofrecen estudios a nivel profesional:
- d) **medio ambiente y ecología:** Con el objetivo de intercambiar experiencias en cuanto a la protección de su medio ambiente, específicamente en este rubro y sobre el reciclaje de la basura, así como promover el desarrollo y aprovechamiento de las energías renovables como son la solar y la eólica, lo anterior debido a que este tipo de energías se producen de forma continua, son inagotables no contaminan, ya que no producen emisiones de dióxido de carbono, y sus residuos son fácilmente tratables aportando con ello al cuidado del medio ambiente.
- e) cualquier otra área de cooperación que convengan las partes.

### ARTICULO III Modalidades de Cooperación

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) promoción y difusión;
- b) intercambio de misiones empresariales;
- c) intercambio de información, documentación y materiales;
- d) organización de ferias, seminarios, talleres, simposios, conferencias y congresos,
- e) intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;
- f) formación y capacitación de recursos humanos;
- g) intercambio cultural, deportivo, artístico y
- h) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.



Ajuntament de la Vall d'Uixó

#### **ARTICULO IV Competencia**

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus competencias, normativas y directivas político-económicas de sus respectivos gobiernos.

#### **ARTICULO V Programas Operativos Anuales**

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA' s), los que una vez formalizados formaran parte integrante del presente Acuerdo

Los POA' s se integrarán con los proyectos o actividades específicas, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada parte
- e) mecanismo de evaluación; y
- f) cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y los logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y los comunicarán a sus respectivas Cancillerías, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer POA, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la firma del presente Acuerdo.



## **ARTÍCULO VI**

### **Propuestas Adicionales de Colaboración**

No obstante la elaboración del POA a que se refiere el Artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

## **ARTICULO VII**

### **Mecanismo de Supervisión y Coordinación**

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo de Hermanamiento, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

· Por parte del Municipio de Juchitán, del Estado de Oaxaca de los Estados Unidos Mexicanos, se designan a la Dirección Municipal de Asuntos Internacionales en coordinación con el Comité de Hermanamiento de Juchitán, Oaxaca, México.

· Por parte de la Ciudad de La Vall D' Uixó, Provincia de Castellón, Comunidad Valenciana, del Reino de España, se designa al Comité de Hermanamiento acordado por el Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de La Vall d' Uixó, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2008.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo, y
- e) cualquier otra función que las Partes convengan.



EXCELENTÍSSIM  
Ajuntament de la Vall d'Uixó

## **ARTICULO VIII Financiamiento**

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

## **ARTICULO IX Información, Material y Equipo Protégido**

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

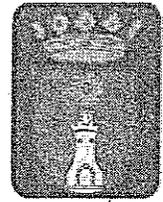
La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

## **ARTICULO X Instrumentos Internacionales**

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

## **ARTICULO XI Propiedad Intelectual**

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.



## ARTICULO XII Personal Designado

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro durante el desarrollo de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

## ARTICULO XIII Solución de Controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.



EXCEL·LENTÍSSIMA  
Ajuntament de la Vall d'Uixó

#### ARTICULO XIV Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita.

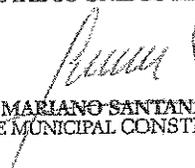
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizando a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de La Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza Oaxaca, de los Estados Unidos Mexicanos, el 20 de mayo del dos mil ocho, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA H. CIUDAD DE JUCHITÁN  
DE ZARAGOZA, OAXACA,  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

  
PROFR. MARIANO SANTANA LÓPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

POR LA CD. DE LA VALL D'UIXÓ, PROVINCIA  
DE CASTELLÓN, COMUNIDAD VALENCIANA,  
DEL REYNO DE ESPAÑA

  
SRA. ISABEL BONIG TRIGUEROS  
ALCALDESA, EN REPRESENTACION

LIC. OSCAR CLAVEL LÓPEZ  
PRIMER TENIENTE ALCALDE

#### TESTIGOS DE HONOR

  
LIC. ULISES RUIZ ORTIZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, MÉXICO,  
EN SU REPRESENTACIÓN

LIC. ANDRES WEBSTER HENESTROSA  
SECRETARIO DE CULTURA

  
LIC. MARIO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE FESTEJOS Y  
VELAS TRADICIONALES DE  
JUCHITÁN, OAXACA

  
C. ROSA MARÍA SÁNCHEZ LÓPEZ  
PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL,  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE JUCHITÁN  
DE ZARAGOZA, OAXACA

  
DON BERNARDO ESBRI ARAGÓN  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE FIESTAS  
PATRONALES DE SAN VICENTE FERRER  
DE LA VALL D'UIXÓ, CASTELLÓN

  
DON VICENTE FALCÓ FUERTES  
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION  
ARQUEOLOGICA DE LA VALL D'UIXÓ